



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4215

Sancionada y Promulgada el 17/05/1967.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.831, del 29 de mayo de 1967.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Decreto Ley número 92/62, y su modificatorio 311/63, en la siguiente forma:

1. Modifícase el inciso a) del artículo 8°, en la siguiente forma: “La primera infracción, con multa de \$ 1.000 a \$ 5.000 moneda nacional, o clausura temporaria del negocio, de uno (1) a cinco (5) días”.
2. Modifícase el inciso a) del artículo 13, en la siguiente forma: “La primera infracción, con multa de \$ 1.000 moneda nacional, o diez (10) días de arresto”.
3. Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente: “El importe de las multas que se recaude por infracción al presente decreto ley, será destinado a la Policía de la Provincia, con el fin de que pueda ser utilizado en la adquisición de elementos necesarios en esa repartición. A tal efecto procederá a abrir en el Banco Provincial de Salta, una cuenta corriente en la cual depositará la totalidad de los fondos que recaudare”
4. Incorpóranse como artículo nuevos, a continuación del 16, los siguientes:
“Art. Trimestralmente, Jefatura de Policía, comunicará al Tribunal de Cuentas y a Contaduría General de la Provincia, el total de los recursos recaudados, discriminados por día y por rubro, y el total de los gastos habidos, acompañando los respectivos comprobantes”.
“Art. Contaduría General de la Provincia, al recibir las planillas de ingresos, procederá a contabilizarlos en la cuenta: “Multas por infracciones al Decreto Ley 92/62”, y los gastos serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan”.
“Art. Al producirse el cierre del ejercicio económico financiero de la Provincia, el remanente que existiera deberá ingresar a Rentas Generales, conforme lo determina la Ley de Contabilidad”.

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo dispondrá el ordenamiento del Decreto Ley 92/62 y su modificatorio 311/63, estableciendo la nueva numeración de sus artículos, incorporando las disposiciones pertinentes de esta ley.

Art. 3°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D´ANDREA – Cabanillas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DEROGADA

